



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	15
Fecha:	09 de mayo de 2018
Hora:	08:30 AM.
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	HERI JOSÉ LARA LÓPEZ
Demandado:	FOMAG
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- 2017-00415 -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:00:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1 Apoderada parte demandante: MONICA ESCOBAR OCAMPO **2.2.- Apoderada parte demandada:** JOHANA MONSALVO TORRES/ **2.3.- Ministerio Público:** EVELSY EBRATH EMILIANI - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (00:00:00 min)

Se le reconoce personería para actuar a la Doctora JOHANA MONSALVO TORRES, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

Sin embargo, **se le requiere** para que en el término de tres (3) días allegue el poder en original, so pena de no tener en cuenta su participación en esta audiencia.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:00 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00415
Demandante: Heri José Lara López
Demandado: FOMAG

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (min 00:00:00)

No se formularon excepciones, la parte demandada –FOMAG–, no dio contestación a la demanda.

El Despacho tampoco advierte la configuración de alguna excepción previa.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:00:00 min.)

El **problema jurídico** se contrae en determinar si al Señor HERI LARA LOPEZ se le liquidó la pensión de jubilación con base en el 75% de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

7. CONCILIACIÓN (00:00:00 min)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada una para conciliar, la apoderada sustituta de la entidad demandada aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio.

Se corre traslado del acta de reunión del comité de conciliación al Ministerio Público, toda vez que considera que la entidad demandada no argumentó las razones por las cuales se dio la negativa de conciliar.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES (min 00:00:00)

No hay solicitud de medidas cautelares.

9. DECRETO DE PRUEBAS (00:00 min.)

8.1 - PRUEBAS APORTADAS:

- **PARTE DEMANDANTE**- HERI LARA LOPEZ:

- ✓ Resolución No. 0994 de 14 de septiembre de 2015 (ff.18-19)
- ✓ Certificado de los salarios del señor Heri Lara López (ff.21-52)

- **PARTE DEMANDADA**- FOMAG:

- ✓ No aportó pruebas.

Respecto a las pruebas aportadas, **se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del C.G.P.**

8.2 - PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE- HERI LARA LOPEZ:

- ✓ **No solicitó** pruebas.

PARTE DEMANDADA- FOMAG:

- ✓ **No solicitó** pruebas.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00415
Demandante: Heri José Lara López
Demandado: FOMAG

En ese orden de ideas, no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa y se procede a escuchar los alegatos de conclusión**, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011.

10. COMPULSA DE COPIAS Y LIBRA ADMONICIÓN (00:00:00 min)

En virtud de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la inobservancia del deber de enviar los antecedentes administrativos por parte de la entidad pública demandada constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En consecuencia, al no haberse aportado los antecedentes administrativos por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se compulsa copias a la Procuraduría General de la Nación, para que inicie el trámite pertinente.

Se libra admonición en contra de la representante judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Dra. Gloria Amparo Romero Gaitán y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que revisen la defensa judicial ejercida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

11. PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE INSTA A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS (00:00:00 min.)

En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA, se prescinde de la audiencia de pruebas y de la de alegaciones y juzgamiento, y se procederá escuchar a las partes en alegatos de conclusión, con la presencia de la mayoría de la Sala.

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la asistencia a la misma del H. Magistrado que compone la Sala de decisión, Dr. DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL.

Los alegatos de conclusión, según lo expresa el numeral 1º artículo 182 C.P.A.C.A. se presentarán en el siguiente orden:

- Apoderado de la parte demandante:

Hace un recuento de lo expuesto en los hechos y fundamentos de derecho de la demanda.

- Apoderada de la parte demandada:

Expone que no existe la posibilidad de reliquidar la pensión del accionante con inclusión de todos los factores salariales devengados en su último año de servicios, arguye que acceder a las pretensiones sería ir en contra a lo señalado en la Ley. Por lo anterior, solicita se nieguen las pretensiones de la demanda.

- Ministerio Público:

Manifiesta que se deben acceder a las pretensiones de la demanda, expone que el accionante en calidad de docente, sirvió por más de 20 años y en atención a la fecha en la cual se retiró del servicio, ha de aplicarse lo dispuesto en el artículo 1 de



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00415
Demandante: Heri José Lara López
Demandado: FOMAG

la Ley 33 de 1985, por lo tanto, el accionante tiene derecho a que se reliquide su pensión con base en el 75% de todos los factores salariales devengados en su último año de servicio.

12. SENTENCIA (00:00:00 min.)

En los términos del numeral 4º del artículo 247 del CPACA la sentencia debería ser dictada por escrito dentro de los 20 días siguientes.

13. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:00:00 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 09:50 am

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL.

Magistrado

LORELIZ ORTIZ PEREIRA

Abogada Asesora



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00415
Demandante: Heri José Lara López
Demandado: FOMAG

DANIELA MENDOZA SIERRA

Auxiliar judicial Ad-Honorem

MONICA ESCOBAR OCAMPO

Apoderada parte demandante

JOHANA MONSALVO TORRES

Apoderada parte demandada

EVELSY EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena